



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 15 de marzo de 2023, informando atentamente que se recibió demanda ejecutiva mediante correo electrónico al buzón institucional el 13 de marzo de 2023 a las 08:01 a.m. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ

Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>158104089001-2023-00015-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIO CESAR VELANDIA LOPEZ</b>

Mediante apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JULIO CESAR VELANDIA LOPEZ, identificado con la c.c. no. 5607775, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: pagaré no. 070-0036-004360486 y pagaré No. 066-0036-004352826.

De la revisión de las diligencias, observa este despacho que la demanda adolece de algunos de los requisitos contemplados en el artículo 82 y 422 y siguientes del C.G.P, y demás normas concordantes, así:

1. Con el fin de establecer la competencia, se deberá aclarar el domicilio del demandado, toda vez que se indica que la Finca Villanueva Vereda La Carrera pertenece al municipio de Tipacoque y en los documentos aportados se observa que pertenece al Municipio de Capitanejo – Santander.
2. Las pretensiones deberán cuantificarse en debida forma. Adicionalmente, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 26 del C.G.P, esto es establecer la cuantía teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de la presentación de la demanda

Por estas razones habrá de inadmitirse la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que corrija sus falencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, Boyacá,



## RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” y en contra de JULIO CESAR VELANDIA LOPEZ, identificado con la c.c. no. 5607775.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo.

**TERCERO. – Se RECONOCE Y TIENE** a la dra. Olga Lucia Roa García, identificada con c.c. no. 63320173 y t.p. 205038 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 11  
Fijado el 21 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Adriana Del Pilar Arenas Niño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e18908c8acba2f9ed99514d1374720a9fda82e1c463b7f1196b67a38726147f**

Documento generado en 17/03/2023 02:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>